



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA

INICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTICULO 242 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 243 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) establece que una caja de ahorro consiste en una aportación sistemática, usualmente es mes con mes o quincena por quincena, la cual se deposita en una cuenta y genera un interés dependiendo de las aportaciones que se hagan.

Que las cajas de ahorro, tienen como propósito fomentar el ahorro popular y facilitar el acceso al crédito; adicionalmente pueden apoyar al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas, que algunas de estas cajas de ahorro, tienen su origen en el cooperativismo, así

como en la superación económica y bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, pero igual se constituyen al interior de sindicatos, organizaciones sociales, en el ámbito laboral de empresas privadas e instituciones públicas que agrupan trabajadores de la burocracia federal, estatal, municipal y órganos autónomos.

Así mismo que, la presencia de las Cajas de Ahorro o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo han estado presentes en el país por más de 60 años, atendiendo a una parte importante del segmento de la población que no es cubierta por la banca tradicional, ya sea porque no está presente en sus localidades, o bien porque no tiene los productos y servicios financieros adecuados a sus necesidades, actividades o nivel de ingresos.

Que dentro de las principales operaciones que tienen permitido realizar las Cooperativas de Nivel Básico, destacan las siguientes:

Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso de sus Socios; Abrir cuentas de ahorro con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios; Otorgar diversos tipos de préstamos a sus Socios; Realizar la transmisión de dinero con sus Socios (remesas); Acceso a productos de inversión destacados, exentos de ISR.

Que los tipos de cajas de ahorro, son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP). Sociedades Financieras Populares (SOFIPO). Sociedades Financieras Comunitarias (SOFINCO).

Una de las más utilizadas por los ciudadanos y trabajadores, son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo más, que están orientadas al sector social, las cuales no tienen fines de lucro, realizan operaciones de ahorro y préstamo y únicamente ofrecen sus servicios a sus socios. Pueden encontrarse bajo el nombre de caja, caja popular, caja cooperativa, caja de ahorro, caja solidaria, caja comunitaria, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y préstamo, etc.

En ese orden de ideas, como toda actividad humana, las caja de ahorro no están exentas de que puedan ser mal administradas y que los que

estén al cargo de las mismas, cometan conductas ilícitas en detrimento de sus socios

La iniciativa que se propone, es tipificar de manera específica el delito de fraude a cajas de ahorro en nuestra entidad federativa, para que los afectados tengan la posibilidad de denunciar estas conductas que les afectan en su patrimonio y se sancione penalmente a quienes las perpetren.

Es preciso mencionar que, el fraude en todas sus vertientes y modalidades, precisa de mucha creatividad y de mentes agudas que maquinan cómo abusar de la ignorancia o la buena fe de alguien más, y también de sangre fría para llevar a cabo algo que se sabe perjudicial para otros. El defraudador siempre actúa de manera consciente o intencional con el propósito de beneficiarse a sí mismo o a una tercera persona o de perjudicar al sujeto de la estafa.

La parte afectada por un fraude tiene normalmente dos posibilidades de pelear por el quebranto patrimonial que le ocasionó el defraudador: el primero es intentar una acción civil o mercantil, dependiendo del caso, para efectos de demandar el cumplimiento de un contrato, si se celebró; y la segunda es la penal para exigir la devolución del dinero pagado por determinado bien o servicio o los intereses y rendimientos que se le prometieron.

Lamentablemente, en nuestra entidad federativa, se han presentado fraudes en el manejo de cajas de ahorro, tanto en el ámbito público como privado. Existen muchos vivales que se aprovechan de las personas que utilizan estos instrumentos de ahorro para la organización colectiva de ayuda mutua y de compromiso con la comunidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito el voto aprobatorio para el siguiente proyecto de Decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, DECRETA:**

SE ADICIONA UN ARTICULO 242 BIS Y SE REFORMA EL ARTICULO 243 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.– Se **adiciona** un artículo 242 Bis y se **reforma** el artículo 243, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 242 Bis. Fraude a caja de ahorro. Al que efectuando cualquier tipo de operaciones o comercio con dinero, se niegue a pagar capital e interés pactado en el momento que el cliente, socio o accionista lo requiera y de igual manera a quien se apropie del dinero de las aportaciones de los integrantes de cajas de ahorro, sin el consentimiento de estos, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude y fraude agravado.

Artículo 243. Requisito de procedibilidad. El delito de fraude se perseguirá a petición de parte ofendida, a excepción de los fraudes específicos previstos en las fracciones XI, XII y XVI del artículo 241 y del previsto en el artículo 242 y **242 Bis** de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en los artículos 239, 240, 241 y 242 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se adiciona respectivamente, se seguirán substanciando hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, a los 25 días del mes de abril de 2024

ATENTAMENTE:

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.